

Precisan regulación de solicitudes para la calificación como entidades receptoras de donaciones pendientes de trámite a la entrada en vigencia del D.S. N° 134-2004-EF

DECRETO SUPREMO N° 146-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 134-2004-EF de fecha 5 de octubre de 2004 se modificó el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 134-2004-EF ha sustituido, entre otros, el inciso s) del Artículo 21 del citado Reglamento que regula la deducción por donaciones prevista en el inciso x) del Artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta;

Que, es conveniente regular aquellas solicitudes que se encuentren pendientes de trámite ante el Ministerio de Economía y Finanzas a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 134-2004-EF;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Calificación como entidades receptoras de donaciones en trámite

Precísase que las solicitudes presentadas ante el Ministerio de Economía y Finanzas para la calificación como entidades receptoras de donaciones que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 134-2004-EF continuarán rigiéndose por la norma anterior.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas